

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con escrito de demanda radicado en el Tomo XII Folio 266. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, enero (12) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No: 253264089001-2022-007-00
CLASE : PERTENENCIA
DEMANDANTE: SANTIAGO VELANDIA GARZON
DEMANDADO: JAIME HUMBERTO GARZON GARZON Y PERSONAS INDETRMINADAS

ASUNTO POR TRATAR

Procede el despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de Pertenencia interpuesta por el señor SANTIAGO VELANDIA GARZÓN, a través de apoderado.

CONSIDERACIONES

Al efecto establece el artículo 90 del código general del proceso inciso tercero que el Juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos exigidos por la ley.

En estos casos el juez señalara con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Dentro de la presente demanda se encuentran las siguientes inconsistencias desde el punto de vista formal-

En la demanda según enseña el artículo 82 numeral 2 deben **identificarse las partes** del proceso, lo cual se hace indicando el nombre y domicilio tanto del demandante como del demandado. Además, debe indicarse el número de identificación tanto del demandante como del demandado si el demandante conoce tales números.

En el caso concreto no se determina respecto del demandado el documento de identificación, ni el domicilio del mismo. Lo cual nos permite de entrada hacer

verificación sobre la capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso.

Obsérvese como se indica “**contra JAIME HUMBERTO GARZON GARZON y personas indeterminadas**” sin cumplir con dichos presupuestos previstos por la norma en cita. En cuanto no se identificó al demandado ni se hizo referencia a su domicilio Por lo cual deberá subsanar dicha irregularidad.

En cuanto a los hechos, encuentra el despacho que el hecho primero de la demanda se encuentra confusamente expuestos varios hechos, sin que se encuentren debidamente clasificados y determinados. Es así que no se hace claridad en el mismo si es sobre la totalidad del predio que ejerce posesión o sobre una parte del inmueble descrito, toda vez que se observa que renglones antes de la exposición de los hechos expresa “**formulo ante su despacho demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, sobre el inmueble predio rural que se denomina LAS ROSASes la totalidad del predio denominado las ROSAS identificado con numero catastral 00-00-0010-0196-000 y N° matrícula 50N-371251 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Norte**” Y posteriormente expresa renglón 9 del hecho primero “....que hace parte del predio de mayor extensión denominado las rosas.”

En conclusión, deberá determinar en forma precisa tales hechos clasificándolos y numerándolos de manera adecuada de forma tal que permita a la parte contraria ejercitar de manera adecuada su derecho de defensa.

De igual forma en los hechos que se narran en una demanda no está permitido hacer referencia dentro de los mismos a cuestiones de tipo jurídico, como se observa en la desconectada narración de artículos tal como se aprecia en el hecho primero dichas normas deben de ser necesario aparecer en la parte que corresponde a los fundamentos de derecho. Inciso 3,4,5 de la demanda hecho primero. Debe de forma concreta señalar desde cuando está ejerciendo el derecho de posesión y no de manera genérica, como se advierte de la narración.

De otra parte, el artículo 74 del CGP Establece Los poderes generales para toda clase de proceso sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**

En el caso concreto de la lectura del mismo se advierte que el demandado no se encuentra identificado ni por su número de cédula ni por su domicilio al igual que sucede con la demanda; obsérvese como en el poder hace referencia a que se **demanda “en proceso de pertenencia en contra de JAIME HUMBERTO GARZON GARZÓN y personas indeterminadas**” sin precisar de quien se trata; cuál es su domicilio real o presunto, como se conoce. Lo cual nos hace caer en la indeterminación del poder. Por lo que en el Poder deberá hacerse referencia a los datos que se advierte no se observan.

En cuanto a las Pretensiones deberá aclarar su primera pretensión toda vez que de la lectura de la misma no se aprecia con claridad que pretende. En la redacción de la misma indica “**Solicito respetuosamente al señor juez por VIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que mi representado SANTIAGO VELANDIA GARZONes el propietario y le pertenece el dominio pleno y absoluto ...**” Sin hacer claridad a qué tipo de pretensión hace referencia.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **SANTIAGO VELANDIA GARZON**, contra **JAIME HUMBERTO GARZON GARZON Y PERSONAS INDETRMINADAS**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. ELDER ALFONSO SUAREZ MORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA- CUNDINAMARCA <i>Guatavita-Cundinamarca, 17 de enero de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 1 de la misma fecha.</i> DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA <i>Secretario.</i> Firmado Por:
--

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74111438b4caee4ada7a793ef2e5e15f10ff7
1fa8bf692d079880a016b84bbd5

Documento generado en 14/01/2022
04:35:43 PM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>